



## **MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS**

### **Decreto N° 258**

MENDOZA, 14 DE MARZO DE 2022.

Visto el expediente N° EX-2022-00829368--GDEMZA-DGDEPU#MHYF, en el cual se tramita la refinanciación del saldo de la deuda que posee la Provincia con el Banco de la Nación Argentina; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Provincia se encuentra en permanente búsqueda de mejorar las condiciones financieras y el perfil de vencimiento de sus deudas a los efectos de liberar recursos originalmente destinados a los servicios de la deuda, de tal forma de ponerlos a disposición de la atención de los servicios públicos básicos y de la ejecución del plan de inversión pública.

Que bajo dichos parámetros, el Señor Gobernador de la Provincia solicitó formalmente a las autoridades del Banco de la Nación Argentina, la refinanciación del saldo de deuda que se mantiene con la mencionada entidad financiera, concerniente a la operación dispuesta mediante Resolución del Honorable Directorio del Banco N° 628 de fecha 22 de abril de 2021, instrumentada mediante el "Contrato de Refinanciación de Deuda y Cesión en Garantía", suscripto en fecha 19 de julio de 2021 e incorporado al Protocolo de la Escribanía General de Gobierno mediante la Escritura Pública N° 38 en fecha 19 de julio de 2021.

Que mediante nota de las autoridades del Banco de la Nación Argentina de fecha 01 de febrero de 2022 se dio respuesta a la solicitud formulada detallando a través de la misma las condiciones financieras para el otorgamiento de la refinanciación respectiva, siendo éstas coincidentes con las requeridas por la Provincia.

Que la presente operatoria se encuentra enmarcada en las autorizaciones legales otorgadas por el Artículo 68 de la Ley N° 8.706.

Que en este sentido el Artículo 68 de la Ley N° 8.706, faculta al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos o plazos o intereses de las operaciones originales o permita liberar o cambiar garantías o bien modificar el perfil o costo de los servicios de la deuda o cualquier otro objeto en la medida que resulte conveniente para la Provincia a los fines de hacer frente a sus compromisos presentes o futuros, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, en la medida que corresponda, y a los fines de poder efectuar la registración.

Que la presente operatoria resulta conveniente para la Provincia ya que presenta mejoras en las condiciones financieras en cuanto al plazo y a la tasa de interés; encontrándose por ello debidamente cumplimentado el recaudo previsto por el Artículo 68 de la Ley N° 8.706, conforme se desprende del informe elaborado por la Dirección General de Crédito al Sector Público obrante en el Orden N° 2 del expediente de referencia, de conformidad con la competencia emanada del Artículo 73 de la Ley N° 8.706.



Que por medio del Decreto N° 2990/19 se ha modificado la denominación de la Dirección General de la Deuda Pública por la de “Dirección General de Crédito al Sector Público”, quien continuará cumpliendo las funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 8.706 – Sección III –Sistema de Crédito, como Unidad Rectora central del mismo.

Que el Poder Ejecutivo cuenta con atribución legal suficiente para garantizar la presente operatoria, conforme lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley N° 8.706, el que establece lo siguiente: “El Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía, ceder en propiedad fiduciaria, ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito público autorizadas legalmente, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Impuestos Provinciales y Regalías, netos de Participación Municipal. Asimismo, la facultad conferida por medio del presente artículo podrá ser ejercida a los efectos de garantizar operaciones de reestructuración de deudas y para garantizar operaciones de leasing.”.

Que el Banco de la Nación Argentina por su propia naturaleza jurídica y por expresa disposición de su Carta Orgánica, aprobada por Ley N° 21.799, sustituida por Ley N° 25.299, es una entidad autárquica del Estado Nacional, y por ello un organismo descentralizado perteneciente al Sector Público Nacional definido por el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 (Conf. Dict. 239:26 - Procuración del Tesoro de la Nación), tratándose asimismo del Agente Financiero de la Provincia, por lo que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a contratar con la entidad en forma directa, por encuadrarse el procedimiento respectivo en la previsión dispuesta por el Artículo 144 inc. c) de la Ley N° 8.706, que establece lo siguiente: “Podrá contratarse en forma directa en los siguientes supuestos: ... c. Entre entidades oficiales o empresas del estado, sociedades o cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas, con participación estatal mayoritaria, nacionales, provinciales o municipales o fideicomisos constituidos mayoritariamente con bienes o fondos del Estado Nacional, Provincial o Municipal o pertenecientes a Estados o Gobiernos extranjeros”.

Que dado que la operatoria afectará presupuesto de ejercicios futuros, la misma debe considerarse encuadrada en la excepción del Artículo 100, inciso c) de la Ley N° 8.706.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 41, 99 incisos 13) y 20), 128 inciso 1) de la Constitución Provincial; Artículos 64, 66, 68, 100 inciso c) y cctes. de la Ley N° 8.706; y lo informado por la Dirección General de Crédito al Sector Público en el Orden N° 2 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales en los Órdenes Nros. 5 y 25, Asesoría de Gobierno en el Orden N° 13 y por Fiscalía de Estado en el Orden N° 19, todas del expediente N° EX-2022-00829368--GDEMZA-DGDEPU#MHYF,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º** - Autorícese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a celebrar, en representación de la Provincia de Mendoza, un contrato con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, destinado a la refinanciación del saldo de la deuda que la Provincia mantiene con dicha entidad, concerniente a la operación dispuesta mediante Resolución del Honorable Directorio del Banco N° 628 de fecha 22 de abril de 2021 instrumentada mediante el “Contrato de Refinanciación de Deuda y Cesión en Garantía”, suscripto en fecha 19 de julio de 2021 e



incorporado al Protocolo de la Escribanía General de Gobierno mediante la Escritura Pública N° 38 en fecha 19 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2º - El contrato a suscribirse entre el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Mendoza conforme lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto, deberá contemplar las condiciones financieras que se detallan a continuación, como asimismo, las demás condiciones usuales y propias de este tipo de operatorias que sean previstas en la resolución que oportunamente emita el Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina:

a- Monto: El equivalente en pesos correspondiente a la cantidad de ciento setenta y siete millones trescientos ochenta y tres mil quinientos veintiséis con 03/100 unidades de valor adquisitivo (177.383.526,03 UVAs) o la cantidad menor que resulte de los saldos de deuda por capital a la fecha de la efectiva contabilización de la refinanciación, correspondiente a la operatoria individualizada en el artículo 1º del presente decreto.

b- Modalidad: Pesos.

c- Plazo: Sesenta (60) meses contados a partir de su contabilización, los que incluirán seis (6) meses de gracia.

d- Amortización de Capital: Cuotas mensuales y consecutivas por sistema de amortización "Alemán".

e- Intereses: Tasa BADLAR más un margen fijo de trescientos puntos básicos (300 p.b.).

f- Garantía: Cesión de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y recursos propios de la recaudación de la Provincia.

Autorícese expresamente al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a acordar en el contrato de refinanciación que oportunamente se celebre entre las partes, mejores condiciones a las establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º – El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a las Cuentas Generales: U.G.C. H99004 42200 000 U.G.G. H30920 - Presupuesto vigente Año 2022.

ARTÍCULO 4º - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes a imputar, liquidar y aprobar los servicios de deuda que demande el respectivo convenio de refinanciación en los ejercicios futuros.

ARTÍCULO 5º - Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que a través de Tesorería General de la Provincia, autorice al Banco de la Nación Argentina a realizar el débito de los servicios (intereses y/o amortización) de deuda al respectivo vencimiento, y a suscribir toda la documentación accesoria que sea necesaria para la implementación de la operatoria.

ARTÍCULO 6º - La efectiva materialización de la operatoria, queda supeditada a la obtención de la autorización prevista por el Artículo 25 de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias así como a la aprobación de las condiciones por parte del Directorio del Banco de la Nación Argentina. Facúltese al Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar todas las gestiones necesarias a efectos



de tramitar la autorización respectiva.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese la presente norma legal a la Honorable Legislatura Provincial en los términos del Artículo 68 de la Ley N° 8.706.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/05/2022	31612